

LEY 1788 - Decreto 2055/1958

LEY 1569 - FOMENTO DE LA PRODUCCION - MODIFICASE ARTICULO 3

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Modificase el Artículo 3 de la Ley Nº 1569, del 23 de enero de 1953, sobre fomento de la producción y otorgamiento de préstamos a asociaciones o sociedades gremiales, sindicales, profesionales, culturales, mutuales, deportivas, como asimismo a cooperativas y municipalidades, en la siguiente forma.

ARTICULO 2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a los créditos consignados en los respectivos presupuestos y a falta de estos, el Poder Ejecutivo queda autorizado para tomarles en caso de ser necesario hasta la suma de \$2.000.000 m/n, de Rentas Generales.

ARTICULO 3.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 12:20:15

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa